

## **España. Rey (1556-1598: Felipe II)**

**Pragmática que su Magestad el rey mando hacer este presente año de mill y quinientos y cincuenta y nueve, para que ningun natural vaya a estudiar fuera de ellos [Manuscrito]**

[entre 1840 y 1880].

Vol. encuadernado con 4 obras

Signatura: FEV-AV-M-01393 (03)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



43- 2 - 20.

La pragmática que su Magestad el Rey nuestro señor mandó hacer este presente año de mill y quinientos y cincuenta y nueve. Para que ningun natural vaya a estudiar fuera de ellos.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Gallizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Indias yslas y tierra firme del mar Oceano: conde de Flandes y de Tirol. A los de nuestro consejo Presidentes y Oydores de las nuestras Audiencias alcaldes de nuestra casa y Corte y Chancillerias: y a todos los corregidores asistentes gobernadores alcaldes alguaciles y

Otras qualesquier nuestras justicias y jueces quales  
quier de todas las ciudades villas y lugares de  
los nuestros Reynos y señorios a cada uno  
y qualquier de vos en nuestras lugares y ju-  
risdicciones: y a otras personas de qualquier cali-  
dad y condicion que sea. A quien lo contenido  
en esta nuestra carta toca y atañe y atañen  
puede en qualquier manera. salud y gracia.  
Sabed que nos somos informados que como  
quiera que en estos Reynos ay muy insignes uni-  
versidades estudios y colesios: donde se enseñan  
aprenden y estudian todas artes y facultades y  
Sciencias: en las quales ay personas muy doctas  
y suficientes en todas sciencias que teen y  
enseñan las dichas facultades: Todavia mu-  
chos de los nuestros subditos y naturales  
prouales clérigos y legos saben y van a estu-  
diar y aprender a otras universidades fuera  
destos Reynos de que ha resultado que en  
las universidades y estudios dellas no ay

el concurso y frecuencia de estudiantes que auria  
y que las dichas universidades van de cada dia  
en gran disminucion y quiebra: y otro si los  
dichos nuestros subditos que salen fuera destes reynos  
a estudiar allende del trabajo costas y peligros:  
con la comunicacion de los estrangeros y de  
otras naciones se divierten y distraen y vie-  
nen con otros inconvenientes y que asi mismo  
la cantidad de dineros que por esta causa se  
sacan y se expenden fuera destes Reynos es  
grande: de que al bien publico deste Reyno se  
sigue daño y perjuicio notable. Y aviendo en  
el nuestro consejo platicado sobre los dichos incon-  
venientes y otros que de lo suso dicho resultan y se  
recrecen y sobre el remedio y orden que convenia  
devia darse: y conmigo consultado fue acordado  
que deviamos mandar dar esta nuestra car-  
ta para vos en la dicha razon y nos tuvimos  
lo por bien: por la qual mandamos que de  
aqui adelante ninguno de nuestros subditos

y naturales de qualquier estado condicion y calidad que sean Eclesiasticos o seglares frayles clerigos ni otras algunas: no puedan yr ni salir de estos Reynos a estudiar ni enseñar ni aprender ni a estar ni residir en universidades estudios ni colegios fuera de estos Reynos: y que los que hasta agora y al presente estuvieren y residieren en las tales universidades estudios y colegios se salgan y no estén mas en ellos dentro de quatro meses despues de la data y publicacion desta nuestra carta y que las personas que contra lo contenido y mandado en esta nuestra carta fueren y salieren a estudiar y aprender enseñar leer residir o estar en dichas universidades estudios y colegios fuera de estos Reynos o los que estando ya en ellos y no se salieren y fueren y partieren dentro del dicho tiempo sin tornar ni volver a ellas siendo eclesiasticos frayles o clerigos de qualquier estado dignidad o condicion que sean: sean avidos por estruñidos

y agenos destes Reynos y pierdan y les sean tomadas  
las Temporalidades que en ellos tubieren y los legos  
caygan y incurran en pena de perdimiento de  
todos sus bienes y destierro perpetuo destes Reynos  
y que los grados cursos que en las tales univer-  
sidades estudiando y residiendo en ellas contra  
lo por nos en esta carta mandado hizieren  
no les valga ni puedan valer a los unos ni a  
los otros para ninguna cosa ni para efecto alguno  
de qual Todo queremos se guarde y cumpla  
y effetue en todas las universidades y estudios  
y colesios fuera destes Reynos excepto en las  
universidades y estudios que son en los nuestros  
Reynos de Aragon y Catalunia y Valencia: a los  
quales no se entienda ni estienda lo contenido  
en la prohibicion y mandato nuestro: y que asi  
mismo no se entienda con los colegiales que estan  
y residen al presente y estuvieren adelante en el  
colesio despanoles que fundo el cardenal Don Gil  
de Albornoz en Bolonia por en el tiempo que en

el dicho colesio estuvieren y otro si no se entienda  
con los naturales destes Reynos que están y re-  
siden en Roma por otros negocios si en la uni-  
versidad de Roma quisieren aprender oyr y  
estudiar: y assimismo con los nuestros subditos  
y naturales destes Reynos que residen en nuestro ser-  
vicio en la ciudad de Napoles: en sus hijos ó hermanos  
o otros deudos que en su casa tubieren y mantuvieren  
los quales pueden oyr y aprender en la universidad  
de la dicha ciudad de Napoles. Y otro si lo suso dicho  
no se entienda con los que en la universidad de  
Coyubra del Reyno de Portugal tienen catedras  
y leen con salario de publico: que quanto a los  
tales catedraticos y lectores con salario en el dicho  
Reyno de Portugal y universidad del no es nuestra  
voluntad se entienda este mandamiento y provision  
guardandose en todo lo demas: y con las dichas  
limitaciones y moderaciones de suso contenidas  
mandamos se guarde y rogamos y encargamos a  
los abades ministros reformadores provincia



les: que provean como los religiosos de sus ordenes  
que estubieren al presente en las dichas universida-  
des y estudios fuera destas Reynos vengan a estos  
Reynos y cumplan lo suso dicho dentro del dicho ter-  
mino: y de aqui adelante no den licencia a religioso  
alguno para que salga a estudiar a universidades des-  
tos Reynos: salvo solamente los en esta carta conteni-  
dos: por que lo susodicho sea publico i notorio man-  
damos que esta nuestra carta sea pregonada en  
esta nuestra corte y en las otras ciudades villas y  
lugares destas nuestros Reynos por pregonero y  
ante escribano publico: por que venga a noticia  
de todos: y ninguno pueda pretender ignorancia.  
y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende  
al por alguna manera so pena de la nuestra mer-  
ced y de diez mil maravedis para la nuestra ca-  
mara. Dada en Aranyuer a xx dias del mes de  
Noviembre de M. D. Lix. años = Yo el Rey. =

Yo Juan Blazquez de Molina secretario de su  
Catholica Magestad la fize escribir por su mandado.

= Martin de Bergara = Martin de Bergara por chanciller = El licenciado Baca de Castro = El licenciado Mantalvo = El licenciado Avieta = El Doctor Belasco = El licenciado pedrosa. —

Sigue una nota en que se dice que esta carta fue pregonada en las cuatro esquinas de la plaza en la Ciudad de Toledo a 28 de Nov. de 1559 y autorizo este acto Juan de Gonsalves escribano de camera. —